

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3.<sup>50</sup> al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 25.<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Real decreto*

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 26 de Junio último el cabo de la Guardia civil del puesto de Puente Arce dirigió una comunicación al Juez municipal de Piélagos, denunciando el siguiente hecho:

Que Higinio Muñoz Fernández y Francisco Gómez Vía, vecinos del pueblo de Barcenillas, fueron hallados por la pareja de guardias, á las diez de la mañana de aquel día, con un hacha y un hocete cortando leñas verdes de la especie de roble y acebo sin la correspondiente autorización en el monte común de dicho pueblo, y sitio denominado Obeña, que se hallaba acotado para toda clase de aprovechamientos por haber ocurrido un incendio; que los sujetos, leñas y herramientas referidos fueron entregados al Alcalde de barrio de dicho pueblo y á disposición de la Autoridad del Juzgado:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, fué tasada la leña cortada, consistente en dos colones, en cinco céntimos cada uno, y declarados procesados Higinio Muñoz y Francisco Gómez:

Que éstos acudieron al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así en efecto lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, según la regla 1.<sup>a</sup> del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, las responsabilidades relativas á las cortas hechas sin la autorización competente, serán impuestas por los Gobernadores, salvas las excepciones que contienen las reglas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> del mismo artículo; en que los productos cortados por los recurrentes no fueron extraídos del

monte, por lo que el hecho no había constituido el medio de perpetrar un delito de hurto, y según se establece en el Real decreto de 24 de Enero de 1887, no correspondía su conocimiento á los Tribunales de justicia:

Que substanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que aparecía justificado que el fin que se proponían Higinio Muñoz y Francisco Gómez era el de utilizar las leñas que cortaron, lo cual no llevaron á efecto por la intervención de la Guardia civil, por lo que era evidente que tal hecho era constitutivo del delito de sustracción de leñas, del cual debía conocer la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto la regla 1.<sup>a</sup> del art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente; al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el párrafo quinto del art. 1.<sup>o</sup> de las Ordenanzas de Montes reformadas por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone que si los productos hubieran sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, ó los hechos hubieran sido ejecutados con violencia ó intimidación en las personas, ó empleando fuerza en sus cosas, se reservará su conocimiento á los Tribunales ordinarios:

Considerando:

Primero. Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra Higinio Muñoz y Francisco Gómez por haberlos encontrado la Guardia civil cortando leñas en el monte público perteneciente al pueblo de Barcenillas, sin que hubieran llegado á extraer del referido monte los productos ó leñas en el mismo cortadas.

Segundo. Que reservado á los Tribunales de justicia el conocimiento de las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la conservación de los montes públicos, cuando sean el modo de perpetrar un delito definido en el Código penal, es indudable que desde el momento en que aparece que los productos no fueron extraídos del monte con ánimo de lucro, no puede suponerse la existencia de delito alguno en el presente caso.

Tercero. Que reservado por el reglamento y Ordenanzas de Montes á los Gobernadores de provincia la imposición de multas y demás responsabilidades relativas á la corta, venta y beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, no puede ofrecer duda que el conocimiento de los hechos de que se trata corresponde á la Autoridad gubernativa.

Cuarto. Que se encuentra el presente conflicto comprendido en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al núm. 1.<sup>o</sup>, art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

*Real decreto*

Tomando en consideración lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Artículo 1.<sup>o</sup> Con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de

Marzo de 1851, he tenido á bien prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para esta Corte por auto definitivo del Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá de 20 de Agosto de 1890.

Art. 2.<sup>o</sup> En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real Cédula auxiliaria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.<sup>o</sup> El presente decreto en la parte necesaria, á juicio del Reverendo Prelado, de la Real Cédula auxiliaria, de que trata el artículo anterior, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el *eclesiástico* de esta diócesis.

Art. 4.<sup>o</sup> En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis, según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.<sup>o</sup> El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Raimundo Fernández Villaverde

*Real orden*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á instancia del Presidente de la Audiencia de Madrid con motivo de la diversidad de criterio observada por los Jueces municipales de esta Corte para la aplicación del art. 136 del Código civil vigente:

Resultando que los precitados Jueces municipales, al cumplir el precepto legal antes mencionado, unos han venido autorizando con su V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> la órdenes del padre ó de la madre que han impuesto á sus hijos la corrección para que están autorizados por la ley, mientras otros se han negado á hacerlo por no existir establecimiento destinado al efecto donde la corrección pueda hacerse efectiva:

Considerando que aunque no existan todavía establecimientos ó institutos correccionales destinados expresamente al objeto, se encuentran en todo su vigor los derechos que el art. 136 del Código civil concede al padre ó la madre, cuya autoridad es necesario sostener, sin que puedan tampoco suspenderse bajo ningún motivo, siendo como son tales derechos, según el epígrafe del capítulo donde el artículo se halla contenido, uno de los efectos de la patria potestad respecto á las personas de los hijos:

Considerando que de cumplirse la corrección de que se trata en establecimientos de índole distinta de aquel en que el legislador ha querido que se cumpla, podría obtenerse un resultado contraproducente al objeto y fin de la corrección, por lo peligroso que podría ser para el corregido el contacto mayor ó menor en las cárceles y establecimientos penales, ya con delincuentes sometidos á proceso, ya con rematados que cumplan su condena:

Considerando, por lo tanto, que es preciso arbitrar un medio que evite semejantes peligros á jóvenes en quienes por no mostrarse aun una naturaleza perversa, los pequeños vicios y extravíos pueden fácilmente modificarse y desaparecer con la educación, la enseñanza y la corrección prudente y hábilmente combinadas:

Considerando que en este importante asunto nadie puede estar más interesado que los padres, que son los que mejor conocen el carácter, defectos ó inclinaciones de sus hijos, á quienes el sentimiento y el amor mismo de la paternidad obligan con mayor afán y solicitud á procurar los medios necesarios, y que el legislador ha puesto en sus manos para corregir el estado moral del hijo haciendo de él un ciudadano digno y útil á la sociedad:

Considerando que el Gobierno debe limitarse á facilitar el cumplimiento de los deseos y aspiraciones de los padres, proporcionando los medios que puedan serles menos repulsivos entre los de que puede disponer al presente, en cuanto se refiere al lugar donde ha de sufrirse la corrección;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo; de acuerdo con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La corrección que con arreglo al artículo 136 del Código civil impongan los padres á los hijos legítimos, legitimados, naturales, reconocidos y adoptados, la cumplirán éstos mientras no exista establecimiento destinado al efecto en alguno de Beneficencia que sea adecuado al objeto, como Hospicio, Casa de Misericordia ú otro semejante en las poblaciones en donde los haya, y en el local en que se cumplan las correcciones impuestas á los acogidos ó asilados.

2.º En los pueblos en donde no exista establecimiento de Beneficencia, se destinará un local á propósito para el cumplimiento de estas correcciones, siempre que sea posible en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos.

3.º Sólo en el caso en que no hubiere edificio donde colocar al menor de cuya corrección se trate, en la forma y manera que se determina en los dos párrafos anteriores, ó cuando expresamente el padre ó madre pidiere que la detención tenga

lugar en la cárcel ó establecimiento correccional donde se encierren jóvenes criminales, se detendrá en él al hijo discolo, teniéndolo con la separación posible, y sin que sea filiado en el libro de detenidos, ni en ningún otro especial.

4.º Los hijos á quienes se aplique la corrección, serán mantenidos, en el caso de pobreza de los padres, por los establecimientos de Beneficencia, ó por los Ayuntamientos en sus respectivos casos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces municipales de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1891.

FERNÁNDEZ VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de...

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino,

ha tenido á bien resolver que se anuncien á traslación las cátedras siguientes: una de Latín y Castellano de los Institutos de Ciudad Real y León; la de Retórica y Poética del de Sevilla; la de Psicología lógica y Filosofía moral, de los de Valladolid, Lérida y Casariego de Tapia; una de Matemáticas en los de Guadalajara y Soria; la de Física y Química del de Teruel, y las de Historia natural de los de Alicante y Castellón.

Asimismo ha acordado S. M. que se anuncien á concurso una cátedra de Latín y Castellano del Instituto de Canarias; la de Retórica y Poética del de Baeza, y una de Matemáticas del de Cuenca; declarando desierta, por falta de aspirantes, la convocatoria anunciada para proveerlas por traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

RELACIÓN de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Febrero último por administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

Día.	Mes.	Año.	Hospital provincial	OBRAS	
				Personal Ptas. Céns.	Material Ptas. Céns.
28	Febrero	1891	Por importe de los jornales invertidos de albañilería y los del taller de Carpintería, en obras de reparación y conservación del edificio durante todo el mes de Febrero último....	1.307 48	"
"	"	"	Por una rejilla de hierro para el sumidero de aguas, según cuenta de D. Manuel Franqueza.....	"	13 80
"	"	"	Por material para las pilas de los teléfonos del Decanato y Jefes clínicos, según cuenta de la Sra. Viuda de Aramburo.....	"	29
"	"	"	Por yeso blanco y negro, según cuenta de D. Felix Monforte.....	"	152 80
"	"	"	Por obra de solado, según cuenta de D. Agustín Trillo.....	"	397 86
"	"	"	Por madera, según cuenta de D. José Carazo.....	"	140 28
"	"	"	Por objetos de ferretería, según íd. de D. Prudencio de Igarúa.....	"	111 35
"	"	"	Por material de pintura, según cuenta de D. Manuel Guzmán.....	"	121 68
"	"	"	Por obra de vidriería, según cuenta de D. Federico Guimerá.....	"	62 62
TOTAL.....				1.307 48	1.028 76
Hospicio y Colegio de Desamparados					
28	Febrero	1891	Por importe de los jornales invertidos en obras de reparación y conservación del edificio durante el mes de Febrero último.....	698 99	"
"	"	"	Por yeso suministrado por D. Enrique Díaz.....	"	108
"	"	"	Por cal, íd. por D. Baldomero Lucas.....	"	77
"	"	"	Por ladrillos suministrados para las obras en dicho mes, según cuenta de D. Juan Soler.....	"	67 80
"	"	"	Por obra de cemento Portland, hecha en el jardín interior, por D. Bráulio Hernández.....	"	144
TOTAL.....				698 99	396 80

Madrid 24 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente, J. Cortina.

### AYUNTAMIENTOS

Barajas de Madrid

D. Mariano Sevillano Coronado, agra-

ciado con la Cruz de tercera clase de la Orden civil de Beneficencia y Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Barajas de Madrid.

Por el presente edicto y mediante á

ignorarse el domicilio de D. Juan Julián y Rodríguez, vecino que fué de esta villa y Alcalde en el año económico de 1886 á 87, le requiero para que en el término absolutamente improrrogable de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ingrese en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 806 pesetas 23 céntimos, que por el concepto de la renta del 20 por 100 de Propios y contingente para gastos de la cárcel del partido judicial correspondiente al referido período económico dejó de satisfacer y aparece responsable en el expediente gubernativo que me hallo tramitando; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá contra sus bienes por la vía ejecutiva de apremio hasta realizar dicha cantidad y demás gastos del procedimiento en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes.

Barajas de Madrid á 31 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Mariano Sevillano.

### Lozoya del Valle

Han desaparecido de este término municipal las dos caballerías que á continuación se reseñan, de la pertenencia del vecino de esta villa Juan Aparicio:

Una potra de tres años, pelo castaño obscuro, sin hierro ni señal, con la cabeza bastante grande é hinchada por encima de la nariz y como de seis cuartas de alzada.

Un potro de dos años, pelo castaño claro, calzado de la pata izquierda, como de cinco cuartas de alzada sin hierro ni señal.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que si descubrieren el paradero de las expresadas caballerías, se sirvan ponerlo en conocimiento del que suscribe.

Lozoya 29 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pío Ramirez.

### Moralzarzal

El apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial de este distrito para el ejercicio económico próximo de 1891 á 1892, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Moralzarzal 28 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Aniceto González.

### Moralzarzal

El proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este distrito en el ejercicio económico próximo venidero de 1891 á 1892, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Moralzarzal 28 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Aniceto González.

### Pelayos

El proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1891 á 92, se halla expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan hacer contra dichos documentos las reclamaciones que los interesados estimen oportunas.

Pelayos 23 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Vicente Medina.

**San Sebastián de los Reyes**

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, las cuentas municipales del ejercicio 1889-90, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de este vecindario.

San Sebastián de los Reyes 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

**Sevilla la Nueva**

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa correspondiente al próximo año en 1891-92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, á los efectos que determina el artículo 146 en la ley Municipal.

Sevilla la Nueva 30 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Isidro Gómez.

**Sieteiglesias**

El apéndice al amillaramiento para el año económico de 1891 á 1892, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones; pasados que sean los cuales no se admitirá ninguna.

Sieteiglesias 29 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pedro López.

**Valdemorillo**

Resultando desierta la primera subasta intentada de los pastos de primavera y verano de la Dehesa boyal de esta villa, se anuncia una segunda para el día 20 del próximo Abril, á las doce de su mañana, en la Sala Capitular del Ayuntamiento, advirtiendo que el área de disfrute, número de cabezas de ganado, su clase y precio ó cantidad del remate son los mismos que sirvieron de base en dicha primera subasta, y que los antecedentes y expediente se encuentran en la Secretaría municipal, donde podrá examinarlos el que guste.

Valdemorillo 30 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Beltrán.

**Valdetorres**

El apéndice al amillaramiento para el año 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír y resolver las reclamaciones que con referencia al mismo se presenten.

Valdetorres 29 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Manuel Arranz.

**Velilla de San Antonio**

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1887 á 88, 88 á 89 y 89 á 90, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Velilla de San Antonio 23 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Crisanto Sevillano.

**Villamantilla**

Por falta de licitadores en el primero, se anuncia segundo remate para el aprovechamiento de los pastos de primavera y verano de la Dehesa boyal de esta villa, con 80 cabezas de ganado vacuno y 50 caballar y mular, que se celebrará el día 8 de Abril próximo, á las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el

tipo de 300 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamantilla 23 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Dionisio de la Morena.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid**

En los 15 primeros días de Mayo próximo, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; debiendo tener presente que las solicitudes, extendidas en papel de la clase 10.ª han de ser presentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro de los 20 primeros días del próximo mes de Abril.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—Marcelino San Román.

**Juzgados de primera instancia****CENTRO**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por mí con fecha 28 del corriente, dictada en el expediente promovido por D. Enrique Serrano Fatigati, como apoderado de Doña María de los Dolores y Doña Teresa Jover, sobre que se las declare herederas de D. Francisco Jover Casanova, se hace saber el fallecimiento intestado de este señor, ocurrido en esta capital el día 19 de Febrero de 1890. El finado D. Francisco Jover y Casanova, era hijo de D. Francisco y Doña Teresa, ya difuntos, natural de Muro, provincia de Alicante, soltero, de 53 años de edad, pintor, y falleció en la calle del Espíritu Santo, núm. 57, piso cuarto.

Al propio tiempo se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por dicho finado, para que comparezcan á reclamarla en el plazo de 30 días siguientes á la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; y se advierte que hasta hoy se han presentado como herederas sus hermanas Doña Concepción, Doña María de los Dolores y Doña Teresa Jover y Casanova.

Madrid 30 Marzo de 1891.—V.º B.º=Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos.

73

**NORTE**

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta villa y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Por la presente se anuncia la muerte sin testar de D. Julián Zabala y Laburu, nacido en Santurce, provincia de Vizcaya y fallecido en esta Corte el día 2 de Diciembre de 1890, de 33 años de edad, soltero, Médico, hijo natural de D. Pedro de Zabala y de Doña Antonia de Laburu; se hace saber que la herencia de aquella reclaman su tía paterna Doña María Ignacia de Zabala y Basterrechea, su tío

materno D. Policarpo de Laburu y Amazarri y su hermano natural D. Pio de Zabala é Ibarra, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á ejercerlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, dentro de 30 días.

Dado en Madrid á 28 de Marzo de 1891.—V.º B.º=R. Zapata.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano.

**NORTE**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 28 del actual en los autos de abintestato del Excelentísimo Sr. General D. Manuel Salamanca y Negrete, se venden en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado, el día 20 de Abril próximo, á las doce de su mañana, diferentes muebles y demás efectos de la pertenencia de dicho abintestato, dividido en cinco lotes, importando la tasación del primero 633 pesetas, la del segundo 3.602 pesetas, la del tercero 872 pesetas, la del cuarto 739 pesetas 95 céntimos y la del quinto 1.688 pesetas 75 céntimos, y en conjunto la suma de 6.663 pesetas 70 céntimos; debiendo advertirse que se sacarán primeramente á la venta el conjunto de todos los bienes, y sólo en el caso de que no haya postores se verificará por lotes, siendo preferible el que haga postura á la mayor parte de dichos lotes; que no se admitirá postura que no cubra el valor dado en tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes.

Madrid 31 de Marzo 1891.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Lesmes López.

**SUR**

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Crisanto Caballero Sánchez, natural de Valverde, Madrid, hijo de Manuel y Cesárea, casado, jornalero, de 43 años, morador que ha sido en la calle del Peñón, 42, segundo, núm. 2, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre contrabando; apercibiéndole de que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dado en Madrid á 28 de Marzo de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, por mí compañero Kreisler, Alberto de Mercado.

**SUR**

Por el presente se hace saber que por auto dictado en 30 de los corrientes por el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, ha sido declarado en quiebra D. Manuel Herrero y Lacaba, de esta vecindad y comercio, con establecimiento de mercería, pasamanería y géneros de punto en la calle de la Montera, núm. 33, cuarto principal. En

su virtud, se prohíbe que por persona alguna se hagan pagos ó entregas de efectos al quebrado, debiendo hacerlos al Depositario D. Luis Dionisio Fernández, que vive en la expresado casa; bajo apercibimiento de que no les servirá de descargo.

Y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicho quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. José Pérez Gayoso, habitante en la calle de Valverde, núm. 13, piso tercero, bajo la pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—Ante mí, Luis Escobar.

**ESTE**

Por el presente se llama al ausente D. Clemente Cardenal y Gregorio, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, con presentación de los documentos que justifiquen su mejor derecho á dicha administración; advirtiéndose que la única persona que hasta hoy la ha solicitado lo es D. Froilán Arias y Arias, como marido y legal representante de Doña María Trifona Cardenal, hija á la vez del D. Clemente.

Madrid 31 de Marzo 1891.—V.º B.º=Gisbert.—El Escribano, Agapito Gil Manrique.—Es copia.—Agapito Gil Manrique.

75

**MEDINA DEL CAMPO**

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á los procesados Rafael Lafore Montoya y Antonio de la Torre Maroto, vecinos de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 9 de Abril próximo, á las doce de su mañana, que es el señalado para la celebración del juicio oral en la causa criminal que se les sigue por lesiones á Juan Mena Martín, alias *Chapas*, comparezcan ante la Audiencia territorial de Valladolid á disposición de su Ilmo. Sr. Presidente, con el expresado objeto; bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Medina del Campo á 28 de Marzo de 1891.—Santiago Neve.—Por su mandado, Sandalio González.

**Dirección general de Obras públicas**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, á las una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de reparación del firme, kilómetros 40 al 49 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 54.958 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio

de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 550 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme, kilómetros 40 al 49 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente sobre el arroyo Viñuelas, en la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 27.440 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el

Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente sobre el arroyo Viñuelas, en la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada algun cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Abril de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de tres casillas para peones camineros en la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 28.936 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el

depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de tres casillas de peones camineros en la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos casillas para peones camineros en la Sección de Navacerrada al Escorial, carretera de Torrelaguna al Escorial, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 19.432 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio

publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos casillas para peones camineros en la Sección de Navacerrada al Escorial, carretera de Torrelaguna al Escorial, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ANUNCIOS

### Banco general de Madrid

Balance en 31 de Diciembre de 1890, aprobado por la Junta general ordinaria de accionistas del 14 de Marzo de 1891.

ACTIVO	Pesetas	Céntimos.
Accionistas .....	8.000	000
Caja y Banco de España..	928.297	04
Cuentas corrientes disponibles á la vista.....	430.912	49
Letras en cartera.....	1.995.386	11
Valores en cartera.....	3.137.833	37
Cuentas corrientes con garantía especial.....	5.600.666	69
Cupones.....	9.390	43
Créditos con garantía hipotecaria (Claus Haven etcétera C.º.....	250.426	76
Valores en garantía.....	2.513.287	47
Valores en custodia.....	24.226.042	45
Gastos de instalación y mobiliario.....	161.961	50
A recuperar de la Hacienda.....	34.522	79
	<b>47.290.927</b>	<b>10</b>

PASIVO	Pesetas	Céntimos.
Capital .....	16.000	000
Fondo de reserva.....	79.907	18
Intereses á realizar.....	312.611	06
Cuentas corrientes.....	2.935.213	78
Letras á pagar.....	642.474	87
Acreedores por valores en garantía.....	2.513.287	47
Acreedores por valores en custodia.....	24.226.042	45
Accionistas morosos.....	11.270	65
Cupón núm. 1 de acciones nuevas.....	875	50
Cupón núm. 2 de acciones nuevas.....	3.862	08
Cuenta de orden.....	34.522	79
Saldo de ganancias y pérdidas.....	528.839	27
	<b>47.290.927</b>	<b>10</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Jefe de Contabilidad, Carlos Lauffer.—V.º B.º—El Consejero-Director, Federico Zimmermann. 17—P.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio